

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE LA
CONTINUIDAD DE SUS ACTIVIDADES EN MÉXICO**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores ("el Gobierno"), y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ("la Oficina"), en adelante denominados "las Partes":

TOMANDO en consideración las obligaciones asumidas por los Estados en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente las referidas a la obligación de promover el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todo ser humano;

REAFIRMANDO el compromiso de los Estados Unidos Mexicanos (indistintamente referido en adelante como "México" o "Estado mexicano") con los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los cuales es Estado Parte, así como en la Declaración y el Programa de Acción de la Conferencia de Viena de 1993;

RECONOCIENDO que, con base en las obligaciones asumidas por el Estado mexicano al amparo de los tratados internacionales mencionados, México ha tomado medidas para proteger y promover los derechos humanos a través de importantes reformas constitucionales y en su legislación secundaria, así como en su andamiaje institucional y en la promoción de las políticas públicas para proteger y promover los derechos humanos en el territorio nacional;

RECONOCIENDO que el Gobierno mantiene una política de plena cooperación y colaboración con el conjunto de los mecanismos internacionales de derechos humanos;

RECONOCIENDO la importancia del papel de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la promoción y protección de los derechos humanos mediante la cooperación con los Estados Miembros;

CONSCIENTES de la importancia del papel de los órganos autónomos del Estado mexicano, las organizaciones de la sociedad civil, y otras personas y entidades directamente interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos;

TENIENDO presente el mandato encomendado al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 48/141 de 20 de diciembre de 1993, para la promoción y protección de los derechos humanos;

TOMANDO en consideración el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo al Establecimiento de una Oficina en México ("Acuerdo de Sede"), firmado en la Ciudad de México el 1° de julio de 2002, y aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el 3 de diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 abril de 2003;

REAFIRMANDO los compromisos contenidos en el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ("Acuerdo Marco"), firmado en febrero de 2002, el cual establece las bases de cooperación técnica en materia de derechos humanos entre ambas Partes;

RECORDANDO la colaboración desarrollada entre las Partes en el marco del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Continuidad de sus Actividades en México, suscrito el 6 de febrero de 2008, cuya vigencia concluyó el 30 de noviembre de 2012;

RECONOCIENDO que, al haber armonizado su marco jurídico, en función de sus obligaciones internacionales, y al haber progresado en la adecuación de sus instituciones y políticas públicas, México se ha convertido en un país oferente de cooperación internacional en favor de terceros países;

RECONOCIENDO que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece el objetivo general de garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación a través de diversas estrategias;

DESTACANDO la importancia del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 como guía de las acciones del Gobierno para instrumentar una política de Estado en materia de derechos humanos, así como los demás programas, tales como el Programa Especial de Migración, el Programa de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional 2014-2018, y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018;

CONVENCIDOS de la importancia de dar continuidad a la cooperación sostenida entre las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene como propósito determinar los objetivos, funciones y actividades de la Oficina en México.

ARTÍCULO II

1. De conformidad con el mandato enunciado en la Resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1993, la Oficina contribuirá a los esfuerzos nacionales dirigidos a velar por la protección y promoción de los derechos humanos en México, mediante el ofrecimiento de asesoría y asistencia técnica a las autoridades mexicanas, en materia de estrategias, programas y otras medidas, así como el desarrollo de aquellas actividades acordadas entre las Partes.

2. En el desempeño de sus funciones, la Oficina centrará sus actividades en la cooperación con el Gobierno, a fin de contribuir a fortalecer la protección y goce de los derechos humanos, dando particular seguimiento a la atención de las obligaciones internacionales aplicables del Estado mexicano en la materia y las prioridades nacionales plasmadas en el Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018.

3. La Oficina podrá prestar también asesoría, apoyo técnico y fortalecimiento de capacidades en las esferas de su competencia a los Gobiernos estatales e instituciones nacionales y estatales de derechos humanos, y a otros órganos del Estado mexicano, incluyendo los poderes Legislativo y Judicial.

4. Las actividades de la Oficina se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Todas las actividades de la Oficina tendrán por objeto contribuir a la promoción y protección de todos los derechos humanos de conformidad con el mandato que le fue otorgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con pleno respeto de la soberanía nacional y la legislación mexicana vigente.
- b) La Oficina buscará en todo momento el diálogo y la cooperación con las instituciones del Estado mexicano.
- c) La Oficina mantendrá un diálogo constante con el Gobierno de México, particularmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de garantizar la mejor coordinación entre las Partes.
- d) La Oficina, en el desarrollo de sus actividades, se regirá por los principios de las Naciones Unidas entre ellos los de imparcialidad, independencia, objetividad, transparencia y discreción con vistas a fomentar la confianza necesaria para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO III

1. La Oficina, en el desempeño de sus funciones y bajo la autoridad del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, podrá:

- a) Brindar asesoría y asistencia en la definición y puesta en marcha de normas y políticas de derechos humanos, particularmente en la implementación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 y del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos relevantes.
- b) Ofrecer, y en su caso brindar cooperación, asesoría y asistencia técnica en materia de derechos humanos a los poderes, órganos e instituciones del Estado mexicano y a los Gobiernos Federal, estatales y municipales.

- c) Alentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas institucionales en materia de derechos humanos, incluido el impulso de la cooperación de México con otros países, en temas tales como la elaboración, implementación y seguimiento de Planes de Acción en materia de derechos humanos, la elaboración de indicadores de derechos humanos y el desarrollo de portales electrónicos para la difusión y sistematización de recomendaciones de mecanismos internacionales.
- d) Dar seguimiento a la situación de los derechos humanos en México. En el ejercicio de esta función, la Oficina podrá tomar contacto con los actores públicos o privados relevantes, estableciendo comunicación con las autoridades competentes del Gobierno, a las que mantendrá debidamente y oportunamente informadas para promover las acciones que correspondan. La Oficina se abstendrá, en todo momento, de emitir declaraciones concluyentes en las que se identifique a personas u organizaciones concretas como legalmente responsables de los hechos que se les imputan. La Oficina buscará que su contribución se realice de manera complementaria con los aportes de otros organismos, órganos y mecanismos internacionales, así como con los aportes de las instituciones nacionales y estatales de derechos humanos.
- e) Continuar trabajando con la sociedad civil para fortalecer sus capacidades en materia de derechos humanos.
- f) Apoyar las acciones del Gobierno en el fortalecimiento de los programas de derechos humanos, cuando las instituciones del Estado mexicano así lo requieran.
- g) Trabajar en coordinación con el Gobierno para que las recomendaciones y las decisiones del conjunto de mecanismos internacionales de derechos humanos sean tomadas en cuenta por las autoridades respectivas, tanto a nivel federal como estatal.

2. Cuando fuera necesario, el Gobierno fungirá como el facilitador de la cooperación de la Oficina con las demás instituciones del Estado mexicano.

3. La Oficina informará periódicamente al Gobierno, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de cualesquiera preocupaciones que tenga o evaluaciones que haya hecho respecto de las materias que abarcan sus actividades, con miras a alentar el diálogo y la cooperación, así como la adopción de las medidas que correspondan. Para tal fin, las Partes establecerán mecanismos de diálogo permanente, como reuniones periódicas y otros canales de información mutua. Con

arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 supra, la Oficina podrá hacer declaraciones públicas a los medios de comunicación sobre asuntos relevantes únicamente por conducto de los informes y declaraciones del Alto Comisionado o sus Representantes titular y adjunto en México. En el ejercicio de esta función, la Oficina mantendrá comunicación estrecha con las autoridades, y recabará la información pertinente a fin de conocer las acciones realizadas.

4. La Oficina informará periódicamente al Gobierno de los resultados de las actividades desarrolladas y de las actividades futuras que se deriven del cumplimiento de su mandato y del presente Acuerdo.

5. Las Partes evaluarán de manera periódica y conjunta los resultados de su colaboración, con miras a mejorar su desempeño mutuo, identificando acciones concretas a realizar y definir, según corresponda, medidas para facilitar el diálogo con todos los actores interesados.

ARTÍCULO IV

Para el adecuado desahogo de su mandato y para dar cumplimiento al presente Acuerdo, el personal de la Oficina podrá entrar a México, salir del país y circular libremente en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Sede y en la legislación nacional. En caso de que el personal de la Oficina requiera acceso a áreas restringidas, solicitará a las autoridades competentes por escrito la autorización correspondiente, de conformidad con el orden jurídico mexicano.

ARTÍCULO V

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO VI

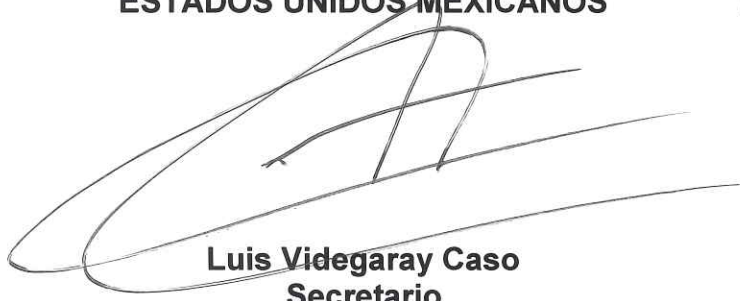
1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente hasta el 1º de febrero de 2018. Podrá renovarse previa evaluación de los resultados de la cooperación entre ambas Partes.

2. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado de manera anticipada el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación.

3. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas de cooperación formalizados durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma.

Hecho en la Ciudad de México el veintidós de febrero de dos mil diecisiete, en dos (2) ejemplares originales en idioma español.

**POR LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Luis Videgaray Caso
Secretario**

**POR LA OFICINA DEL ALTO
COMISIONADO DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LOS DERECHOS
HUMANOS**



**Jan Jarab
Representante en México**